



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

	46				
FECHA:	20 DE NOVIEMBRE DE 2023	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2017-00064-00	SUCESION	MARGARITA CORTES CUELLAR		17/11/23	No.1
506893184001-2023-00121-00	SUCESION	ALCIDES ROCHA ALFEREZ Y OTRO		17/11/23	No.1
506893184001-2023-00095-00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD	DIANA ALEJANDRA TRIGOS A.	OSCAR CARDONA PRADA	17/11/23	No.1
506893184001-2022-00136-00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD	AURA ROSA RODRIGUEZ ROMERO	HEREDEROS DE EMILIO VERA CORREDOR	17/11/23	No.1
506893184001-2023-00043-00	ALIMENTOS	SANDRA MILENA GARCIA ANDRADE	JOSE RODRIGO MARTINEZ MONROY	17/11/23	No.1
506893184001-2023-00125-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ALVARO ADRUBAL HOYOS CORTES	YOLDRI VALENTINA PARRADO C.	17/11/23	No.1
506893184001-2023-00126-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ALVARO ASRUBAL HOYOS CORTES	YOLDRI VALENTINA PARRADO C.	17/11/23	No.1
506893184001-2021-00014-00	MUERTE PRESUNTA	MARIA HELENA GARCIA PALACIOS	JULIO ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ	17/11/23	No.1
506893184001-2022-00017-00	EJECUTIVO	YESICA PAOLA MORALES	JORGE LEONARO BOLAÑOS POSSOS	17/11/23	No.1
506893184001-2023-00103-00	EJECUTIVO	JESUS HARVEY JIMENEZ CARDONA	YANID GUTIERREZ CAMACHO	17/11/23	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Causante:	Margarita Cortes Cuellar
Radicación:	50 689 31 84 001 2017-00064-00
Asunto:	Sentencia Aprobatoria de Partición.

1. Asunto a decidir

Teniendo en cuenta que el apoderado de los herederos reconocidos dentro del presente proceso y designado para que presentara el trabajo de partición, fue presentado el 18 de septiembre de 2023, conforme se ordenara en el proveído del 21 de mayo de 2023, el despacho procede mediante la presente providencia aprobar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

2. Actuaciones del juzgado

Los señores ALBERTO, MARIA NELLY, ANGEL MARIA, CONSTANZA Y HERNAN MARTINEZ CORTES, al igual que DIANA Y JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, los dos últimos en representación de su señor padre fallecido Orlando Martínez Cortes, respectivamente, en su condición de hijos y nietos de la causante MARGARITA CORTES CUELLAR, solicitaron apertura del proceso de sucesión intestada a través de apoderado judicial, de la citada MARGARITA CORTES CUELLAR; igualmente se solicitó el emplazamiento a todas las personas que tuvieran interés en la causa.

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2017, se declaró abierto a trámite el proceso de sucesión intestada de la causante MARGARITA CORTES CUELLAR y se reconoció como herederos de la causante a los señores: ALBERTO, MARIA NELLY, ANGEL MARIA, CONSTANZA y HERNAN MARTINEZ CORTES, al igual que DIANA y JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, estos últimos en representación de su señor padre fallecido Orlando Martínez Cortes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 29 de diciembre de 2017, se incorporó al proceso las publicaciones efectuadas en debida forma y se señaló la hora de las 9.a.m. del día 30 de enero de 2018, para la diligencia de inventarios y avalúos.

El 30 de enero de 2018, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobándose los mismos; se decretó la partición, designándose como partidor al apoderado de los herederos reconocidos; se dispuso oficiar a la DIAN y ordenó presentar el trabajo de partición una vez se recibiera el paz y salvo de la DIAN.

Por auto del 22 de noviembre de 2018, se reconoció a los señores MARTIN YESID, JAVIER IVAN y CARLOS ANDRES PINTO MARTINEZ, como herederos de la causante MARGARITA CORTES CUELLAR, en representación de su progenitora CONSTANZA MARTINEZ CORTES hija de la causante, fallecida el 15 de marzo de 2018, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En proveído del 09 de julio de 2020, se reconoció al profesional del derecho JORGE PEREZ RIOS, como apoderado de los señores ALBERTO y ANGEL MARIA MARTINEZ CORTES, entendiéndose revocado el poder inicialmente otorgado al antecesor abogado.

Igualmente por auto del 03 de septiembre de 2020, se reconoció al abogado JORGE PEREZ RIOS, como apoderado de los señores, CARLOS ANDRES, MARTIN YESID y JAVIER IVAN PINTO MARTINEZ, HERNAN y MARIA NELLY MARTINEZ CORTES, DIANA MARCELA y JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AMEZQUITA.

21 de octubre de 2021, se requirió a los interesados conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.

El 25 de agosto de 2022, se reconoce como cesionario de los derechos herenciales a título singular a EDIAN SHINTER FLORIAN CORTES, con cédula 80.192.613 de Bogotá que le corresponda a los mencionados herederos en la presente sucesión sobre el bien inmueble rural denominado "Finca La Tumba", ubicada en la vereda El Corcovado, jurisdicción de San Martín, Meta, con matrícula inmobiliaria número 236-52918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, solicitado por el apoderado de los herederos reconocidos.

El 11 de mayo de 2023, se designa nuevo partidador, recayendo la misma en el nuevo apoderado de los herederos reconocidos en el presente proceso, por así disponerlos los herederos, concediéndole un término de 15 días, para presentar el trabajo de partición.

El 29 de junio de 2023, se reconoce como cesionaria de los derechos herenciales a MARIA NELLY MARTINEZ CORTES, con cédula número 21.227.233, quien es también heredera reconocida en el presente proceso que les corresponde sobre el inmueble urbano ubicado en San Martín, Meta, con matrícula inmobiliaria número 236-8901.

Como bienes de la sucesión se tienen los siguientes:

Activo:

- a- Lote rural denominado La Tumba, ubicado en el municipio de San Martín de los Llanos, Meta, con matrícula inmobiliaria número 236-52918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, avaluado en la suma de **\$767.645.000.00.**
- b- Una casa urbana con un lote en la que esta edificada, ubicada en la carrera 8ª Nos.9-51-55-57 de San Martín, Meta, con matrícula inmobiliaria número 236-8901 y cédula catastral número 01-01-0069-0023-000, avaluada en la suma de **\$63.756.000.00.**
- c- El 100% de la camioneta de placas ABL-64, marca HAFEI, color plata, modelo 2007, con un avalúo de **\$10.000.000.00.**
- d- El 100% de los títulos judiciales que se encuentran en este juzgado dentro del proceso 2006-00137-00, por un valor de **\$18.646.139.00.**

Total activos: \$860.047.139.00.

Pasivo:

Impuesto predial del predio La Tumba	\$64.744.618.00
Impuesto Predial casa de San Martín	\$ 7.480.318.00
Impuesto del Vehículo	\$ 1.077.000.00

Total Pasivos: \$73.301.936.00.

TOTAL PATRIMONIO: \$786.745.203.00

El 28 de septiembre se corrió el respectivo traslado del trabajo de partición por el término de ley, sin que se hubiese presentado objeción al respecto.

3. Consideraciones

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

2. Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento"

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración, sin embargo el juzgado aclara lo correspondiente a la partida cuarta en lo que corresponde a los títulos judiciales allí relacionados que los mismos ya no hacen parte del proceso relacionado con radicado número 2006-00137-00, sino del presente proceso, teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 374 del expediente.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta y la correspondiente Oficina de Tránsito y Transporte y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en la Notaría de elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

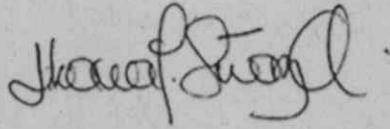
Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición obrante a folios 360 a 367 del expediente físico, realizado dentro del presente proceso de sucesión de la señora MARGARITA CORTES CUELLAR, con cédula número 17.301.527.

Segundo: Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, y Tránsito y Transporte correspondiente.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas con ocasión al presente proceso. Librese el oficio en tal sentido.

Cuarto: Una vez realizada la respectiva inscripción, protocolícese la partición en la correspondiente.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.46 Hoy: 20 de noviembre de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Gloria Stella Alvarez Rojas y otro
Causante:	Alcides Rocha Alferez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00121-00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Presentada en debida forma la presente demanda, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ALCIDES ROCHA ALFEREZ(q.e.p.d), quien falleció el 17 de enero de 2022, siendo su último domicilio el municipio de San Martin de los Llanos, Meta.

Segundo: Reconocer a la señora GLORIA STELLA ALVAREZ ROJAS, como cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales.

Tercero: Se reconoce a ANGIE NATALY ROCHA ALVAREZ, como heredera del causante ALCIDES ROCHA ALFEREZ (qepd), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Requerir para que manifieste si acepta o repudia la herencia, conforme a lo normado en el artículo 492 del CGP., a la señora DIANA CAROLINA ROCHA ALVAREZ, en calidad de hija del causante ALCIDES ROCHA ALFEREZ.

Quinto: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal, el que se sujeta a lo previsto en el artículo 490 ibidem, concordante con la Ley 2213 de 2022, art.10, esto es, incluyéndola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información y para los fines descritos en la última disposición en cita, para el efecto se requiere al apoderado de los interesados a fin de que preste su colaboración realizando y acreditando dicha comunicación.

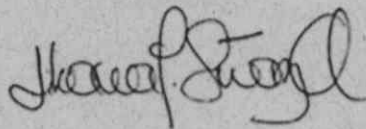
Quinto.-Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

Sexto. De conformidad con el citado artículo librese oficio con destino a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines tributarios a que haya lugar.

Séptimo: Inclúyase por secretaría el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (art.490 CGP).

Se reconoce al profesional EDUARDO GAITAN ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.46 Hoy: 20 de noviembre de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Diana Alejandra Trigos Aguilera
Demandado:	Oscar Cardona Prada
Radicación	506893184001-2023-00095-00
Asunto:	Requiere parte demandante

Ante la solicitud de emplazamiento del demandado, el despacho requiere al apoderado a fin que aclare la razón por la que lo solicita, indicando que fue devuelta la notificación por medio físico, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien la dirección física del demandado no es la que conoce la parte demandante como lo prueba con la devolución del correo que indica que no reside allí, también lo es, que al momento de presentar la demanda suministró dirección electrónica del demandado en la que podría ser notificado conforme lo indica el Decreto 2213 de 2022, indicando la forma como obtuvo dicha dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 046
del 20 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

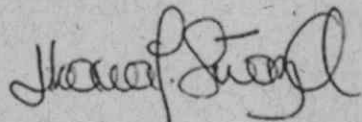
IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Sandra Milena García Andrade
Demandado:	José Rodrigo Martínez Monroy
Radicación	506893184001-2023-00043-00
Asunto:	Señala fecha para continuar audiencia, incorpora documentos

Como la audiencia programada para el pasado 9 de noviembre no se realizó por solicitud de aplazamiento de la parte demandante, debido a incapacidad de la testigo que debía comparecer a la misma, el despacho señala como nueva fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que será escuchado el testimonio de la señora María Hilda Martínez Monroy el día 8 de febrero de 2024 a las 9:00 am. Agéndese la audiencia y comuníquese oportunamente a las partes y a la testigo quien comparecerá de manera presencial al juzgado.

Incorpórense al expediente la respuesta de la DIAN que obra en los archivos 106-107 del expediente, así como la respuesta de la empresa "El Recreo", archivos 108-109, la respuesta de Bancolombia visible en los archivos del 110 al 120 del expediente digital. Dichas pruebas quedan para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 046
del 20 de noviembre de 2023.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Álvaro Asdrubal Hoyos Cortes
Demandado:	Yoldri Valentina Parrado C.
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00125-00
Asunto:	Auto Previo Avocar Conocimiento

Previo avocar conocimiento de la presente demanda procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada Meta, con radicado 503133184001-2023-00245-00, que el actor manifieste, teniendo en cuenta que presentó otra demanda con radicado 503133184001-2023-00246-00, es decir, dos demandas con los mismos hechos, pretensiones y las mismas partes, cuál de las dos se debe tramitar.

Se concede un término de cinco días, so pena de rechazo para indicar lo solicitado.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº. 46 Hoy: 20 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Álvaro Asdrubal Hoyos Cortes
Demandado:	Yoldri Valentina Parrado C.
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00126-00
Asunto:	Auto Previo Avocar Conocimiento

Previo a avocar conocimiento de la presente demanda procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada Meta, con radicado 503133184001-2023-00246-00, que el actor manifieste, teniendo en cuenta que presentó otra demanda con radicado 503133184001-2023-00245-00, es decir, dos demandas con los mismos hechos, pretensiones y las mismas partes, cuál de las dos se debe tramitar.

Se concede un término de cinco días, so pena de rechazo para indicar lo solicitado.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº. 46 Hoy: 20 de noviembre de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	María Helena García Palacios
Desaparecido:	Julio Roberto Martínez Martínez
Radicación	506893184001-2021-00014-00
Asunto:	Incorpora registro de defunción, archiva proceso

El registro civil de defunción del señor Julio Roberto Martínez Martínez, se tiene por incorporado al expediente.

Terminado como se encuentra el presente asunto, se dispone el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 046
del 20 de noviembre de 2023.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yessica Paola Morales
Demandado:	Jorge Leonardo Bolaños Posso
Radicación	506893184001-2022-00017-00
Asunto:	Termina por pago

Procede el despacho a realizar la actualización de la liquidación del crédito con el fin de determinar si con los descuentos efectuados hasta la fecha se encuentra saldada la totalidad de la obligación, para lo cual a continuación se realiza la liquidación, partiendo del capital de la última liquidación efectuada en abril de 2023:

LIQUIDACIÓN A NOVIEMBRE DE 2023					
Concepto	Capital	Tasa de interés	Días	Abonos	Valor interés
AÑO 2023					
Saldo anterior abril	\$ 368.807,00				
Subtotal a junio	\$ 368.807,00	0,50	60		\$ 3.688,07
Abono junio Título 10765				\$ 120.800,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 117.111,93				
Saldo capital a junio	\$ 251.695,07				
Subtotal a agosto	\$ 251.695,07	0,50	60		\$ 2.516,95
Abono agosto título 10943				\$ 120.800,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 118.283,05				
Saldo capital a agosto	\$ 133.412,02				
Subtotal a septiembre	\$ 133.412,02	0,50	30		\$ 667,06
Abono a Septiembre Título 11017				\$ 120.800,00	

Paga interés y abona a capital	\$ 120.132,94				
Saldo capital a septiembre	\$ 13.279,08				
Subtotal a Noviembre	\$ 13.279,08	0,50	30		\$ 66,40
Abona título 11078 Noviembre				\$ 120.800,00	
Paga interés y capital	\$ 107.454,52				
Menos Costas	\$ 8.000,00				
Saldo a favor del demandado	\$ 99.454,52				
Saldo a favor del demandado	-\$ 99.454,52				

De lo anterior se establece que el demandado ha pagado la totalidad de la obligación, incluidas las costas del proceso, quedando un saldo a su favor, para lo cual se hace necesario fraccionar el depósito 44535000011078 del 2 de noviembre de 2023 por valor de \$120.800,00 en las siguientes sumas: 21.345,48 a favor de la demandante y \$99.454,52, en favor del demandado como remanente. Así mismo se ordena levantar el embargo del 10% del salario del demandado. El descuento de cuota alimentaria se continuará efectuando en la forma como se ha venido haciendo, hasta nueva orden.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

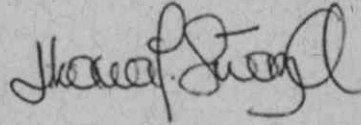
SEGUNDO. Fraccionar el depósito judicial No. 44535000011078 del 2 de noviembre de 2023 por valor de \$120.800,00, en la suma de \$21.345,48 en favor de la demandante con el fin de pagar el saldo que corresponde a lo adeudado a la fecha y el saldo de \$99.454,52 como remanente para el demandado. Una vez fraccionado el depósito arriba citado, se ordena el pago de lo que corresponda como se indicó anteriormente.

TERCERO. Cancelar la medida de embargo y retención del 10% de lo devengado como salario y prestaciones del demandado. Comuníquese por secretaría lo anterior a la pagaduría respectiva.

CUARTO. Mantener vigente la medida de descuento por nómina de las cuotas mensuales de alimentos conforme se comunicó en oficio 0206 del 4 de abril de 2022, advirtiéndole que dichas cuotas deberán consignarse por concepto No. 6 de manera anticipada dentro de los 5 primeros días de cada mes y se incrementará anualmente en el mes de enero de cada año en el porcentaje que el gobierno nacional aumente el salario mínimo. Comuníquese por secretaría lo anterior a la pagaduría respectiva.

QUINTO. Ordenar el pago de los depósitos que se llegaren a consignar por concepto de embargo como remanentes, en favor del demandado, mientras se levanta la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 046
del 20 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos en proceso de Inv. de paternidad	
Demandante:	Rosa Adela Soler Amórtegui	
Demandado:	Carlos Arturo González	
Radicación	506893184001-2015-00029-00	
Asunto:	Termina por pago total	

De acuerdo a la manifestación efectuada por la demandante en el sentido que le fue pagada la totalidad de lo adeudado en el presente asunto, por el señor Carlos Arturo González, el despacho accede a su petición y dispone cancelar la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-18656 de propiedad del demandado y del que la demandante solicita el levantamiento de la medida.

En cuanto a la solicitud de fraccionamiento del depósito judicial No. 445350000010918 en 12 cuotas, el despacho considera justificada la razón por la que solicita se fraccione y se pague en cuotas mensuales a la demandante los depósitos fraccionados para contribuir en su propósito de garantizar el sustento de su familia, por tal razón autoriza se fraccione el citado depósito judicial en 12 depósitos judiciales de la siguiente manera a fin que la suma sea exacta: 11 títulos por valor de \$330.000,00 y 1 título por valor de \$370.000,00.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación.

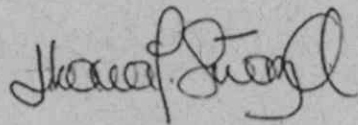
SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-18656 de propiedad del demandado. Líbrese oficio en este sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

TERCERO: Fraccionar el depósito judicial N° 445350000010918 en 12 títulos judiciales, de la siguiente manera, a fin que la suma de exacta: 11 títulos por valor de \$330.000,00 y 1 título en la suma de \$370.000,00.

CUARTO: Una vez se realice el anterior fraccionamiento, se ordena el pago mensual de cada depósito judicial en favor de la demandante, conforme ella lo solicitó.

QUINTO: Efectuado el levantamiento de la medida y el fraccionamiento del depósito judicial se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 046
del 20 de noviembre de 2023.

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante:	Aura Rosa Rodríguez Romero
Desaparecido:	Herederos de Emilio Vera Corredor
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00136-00
Asunto:	Auto aclara sentencia

ANTECEDENTES:

Observado el expediente, encuentra el despacho que en la sentencia proferida aprobatoria al trabajo de partición dentro del asunto señalado de fecha tres de agosto de 2023, se incurrió en algunos errores como la fecha de la sentencia que no coincide con el orden cronológico del proceso y el numeral primero de la parte resolutive de la misma al indicarse nombres que no corresponden a los de las partes en el proceso, así como su identificación, situación que deberá corregirse a fin de evitar traumatismos al momento de registrar la sentencia.

CONSIDERACIONES:

En principio las decisiones judiciales y en especial las sentencias son inmutables por cuanto se presumen amparadas en la certeza jurídica que las dota de imperatividad y coercibilidad. No obstante, la ley procesal ha previsto la posibilidad de que en las providencias se incurra en circunstancias que ameritan un pronunciamiento posterior sobre ellas en aras de precisar su contenido.

Es así como el Código General del Proceso ha regulado los eventos en los cuales, cumplidos los presupuestos para su procedencia, el juez está facultado para adoptar una decisión teniendo como fundamento lo ya resuelto, sin que esto implique una autorización absoluta sobre el tema debatido. Por el contrario su carácter excepcional hace que la interpretación de tales disposiciones sea restringida a los estrictos parámetros que la ley ha fijado para el efecto.

Hecha la anterior precisión, se observa que el error cometido, se apoya en el artículo 286 del Estatuto señalado, cuyo tenor literal es:

***"Art. 286.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Bajo los paramentos anteriormente señalados, se hace necesario aclarar la fecha de la providencia del tres de agosto de 2023, la que corresponde por su orden cronológico del proceso, teniendo en cuenta que el mismo ingresa al despacho para dictar el fallo correspondiente el 25 de agosto de 2023, por lo que no puede ser que la sentencia sea del tres de agosto sino del 31 de agosto de 2023, que corresponde a un jueves, día de salida de los procesos del despacho que por lo general así está programado por el juzgado y el numeral primero de la parte resolutive, únicamente en lo referente al nombre de las partes y su correspondiente identificación, manteniendo incólume en lo demás la providencia objeto de corrección. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos-Meta,

RESUELVE:

Primero. Corregir el fallo de fecha tres de agosto de 2023, por lo expuesto en anteriores líneas.

Segundo. La fecha de la referida sentencia aprobatoria del trabajo de partición es del 31 de agosto de 2023.

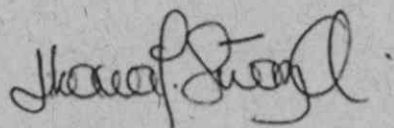
Tercero: En consecuencia, el numeral primero de la sentencia del trabajo aprobatorio de la partición, quedará así: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial de hecho conformada entre los señores AURA ROSA RODRIGUEZ ROMERO, quien se identifica con la cédula número 21.201.003 de San Martin, Meta y el señor EMILIO VERA CORREDOR, quien se identificaba con la cedula número 5.858.120 de Ataco Tolima.

Tercero: Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo pertinente, allegando copia autentica de este proveído y de la notificación correspondiente.

Cuarto: Mantener incólume en lo demás la providencia aclarada.

Quinto: Notifíquese por aviso el presente proveído (art.286 CGP).

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.46 Hoy: 20 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jesús Harvey Jiménez Cardona
Demandado:	Yanid Gutiérrez Camacho
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00103-00
Asunto:	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo

Procede el despacho a entrar a resolver demanda ejecutiva antes referenciada previas las siguientes

Consideraciones:

Establece el artículo 306 del CGP., respecto a la ejecución de la sentencia en la cual se condena al pago de una suma de dinero, que el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez del conocimiento para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. En concordancia con el artículo 422 de la misma codificación en cuanto a que el título ejecutivo es aquel que emana de una sentencia de condena proferida por juez o de otra providencia judicial.

Citada la normatividad que rige el asunto, tenemos que este juzgado el dos de junio de 2016 mediante sentencia, ordinal quinto, condenó a la demandada YANID GUTIERREZ CAMACHO entregar a JESUS HARBEY JIMENEZ CARDONA la suma de causó la mengua en el patrimonio del actor debidamente indexada teniendo en cuenta la pérdida del valor adquisitivo del dinero a partir de diciembre de 2011 hasta la ejecutoria del presente fallo y condenando en costas a la parte demandada, señalando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00.

En sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior confirmó las primera instancia con la aclaración que el valor a cancelar por la señora YANID GUTIERREZ CAMACHO a favor del señor JESUS HARVEY JIMENEZ CARDONA, por concepto de gananciales una vez deducido del pasivo social es de \$73.560.000.00 M/cte., determinado en la sentencia de primera instancia conforme se dejó visto, suma que deberá ser indexada desde la fecha de la partición, esto es desde el 30 de noviembre de 2011 hasta cuando se haga su pago total, indexación que deberá hacerse por el juzgado de primera instancia.

En suma, la secretaría del juzgado liquidó las costas el 18 de febrero de 2021, en la suma de \$2.200.500.00, siendo aprobadas mediante auto del 04 de marzo de 2021.

Por auto del 22 de abril de 2021, se indexó el valor determinado por el superior a cancelar por la señora YANID GUTIERREZ CAMACHO, relativo al pasivo social arrojando un valor de \$88.043.552.00.

El apoderado judicial de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago, en contra de la señora YANID GUTIERREZ CAMACHO.

Formulada la solicitud bajo la normatividad que lo rige y siendo este juzgado el competente,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de YANID GUTIERREZ CAMACHO y a favor de JESUS HARVEY JIMENEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- \$88.043.552.00, por concepto de gananciales.

- Por los intereses legales sobre el capital anterior, conforme lo prevé el artículo 1617 del C.C., a partir del 30 de noviembre de 2011 y hasta cuando su pago se realice.

- \$2.200.000.00, por concepto de condena en costas.

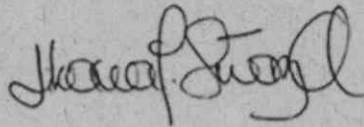
- Por los intereses legales del artículo 1617 del C.C., sobre el saldo insoluto de las costas procesales.

Segundo: Notifiquese el presente auto de manera personal al demandado conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del CGP.

Tercero: Se decreta el embargo y posterior secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236- 17568. Por secretaría librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Cuarto: Teniendo en cuenta que se está ejecutando la sentencia proferida dentro del proceso con radicado número 2014-00016-00, por secretaría acumúlase la misma para que se adelante dentro del mismo proceso.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.46 Hoy: 20 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

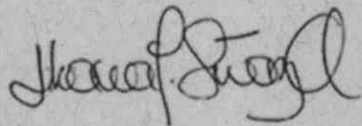
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho	
Demandante:	Yesenia Duarte Laverde	
Demandado:	Herederos de Daniel Yasmany González Rico	
Radicación	506893184001-2023-00104-00	
Asunto:	Expedir certificación	

Allegado el recibo de pago de arancel, expídase por secretaría la certificación de existencia del proceso solicitada por la abogada Josefina Rodríguez Vidal.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

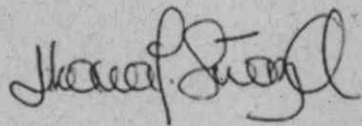
La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Sucesión	
Demandante:	Flor Dilia Ayala Rodríguez	
Causante:	Jorge Enrique Romero Liévano	
Radicación	506893184001-2023-00039-00	
Asunto:	Vuelve a secretaría	

Revisado el expediente se observa que no tiene petición pendiente por resolver, por lo que se dispone que regrese a secretaría.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Aumento de Alimentos
Demandante:	Yady Constanza Rodríguez
Demandado:	Cristian Barrios Julio
Radicación	506893184001-2020-00057-00
Asunto:	Autoriza pago titulo

Como le fue consignada por cuenta de este proceso cuota alimentaria por valor de \$528.100, se autoriza el pago de dicho depósito judicial en favor de la demandante Yady Constanza Rodríguez Ortiz. Librese oficio por secretaría a la demandante, cuando ya esté autorizado el depósito, a fin que la demandante se acerque a cobrarlo al Banco Agrario de Colombia

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: noviembre 10 de 2023. Al despacho de la señora jueza, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

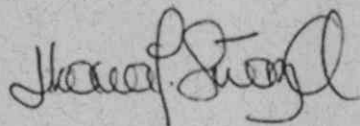
IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN-META
Fecha de la Providencia:	Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	S.R.P.A. – Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 años
Joven Implicado:	Jeison Daniel Restrepo Guzmán
Código Único de Investigación:	5068960000573-2020-00024-00
Radicación Interna	50-689-31-84-001-2020-00051-00
Asunto:	Obedezca y cúmplase
Recursos Procedentes:	Sin recursos

Obedezca y cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Villavicencio. Líbrese los oficios a que haya lugar.

En firme el presente proveído, archívase las diligencias, realizando las anotaciones pertinentes.

CUMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: noviembre 10 de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,
IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META
Fecha de la Providencia:	Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	SRPA – Homicidio Agravado
Joven Implicado:	Andrés Felipe Rodríguez Alvis
Radicación Penal CUI	50-711-6109-9833-2019-85045-00
Radicación Interna	50 689 31 84 001-2020-00096-00
Asunto:	Concede permiso cita psiquiatría y otras disposiciones
Recursos Procedentes	Sin recursos

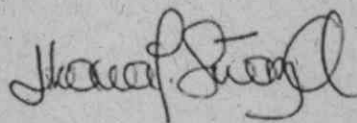
Para los fines legales pertinentes, agréguese los oficios N° 05399, 05508, 5504 y 05531 allegados al correo de este juzgado por las directivas de la corporación CORPOFE; así las cosas y como quiera que en el oficio N° 05531 solicitan permiso para que el joven Andrés Felipe Rodríguez Alvis asista a:

- Cita por la especialidad de psiquiatría, día miércoles 6 de diciembre de 2023 a las 9:00 am en la Clínica Vive, ubicada en el barrio barzal alto de la ciudad de Villavicencio.

Este juzgado accede a lo solicitado y **AUTORIZA** que el joven Andrés Felipe Rodríguez Alvis se desplace a la cita médica anteriormente referida, así mismo se les recuerda a las directivas de CORPOFE que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá presentar a este despacho judicial el informe respectivo. De igual modo, se le advierte a la entidad solicitante que la integridad del joven en la mencionada salida es exclusiva de la institución.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior determinación a los interesados.

CUMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

INFORME SECRETARIAL. noviembre 14 de 2023. En la fecha al despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretarial

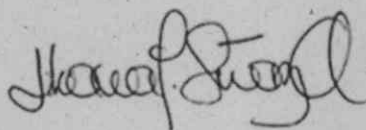
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN-META
Fecha de la Providencia:	Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	S.R.P.A.-Actos sexuales con Menor de 14 años agravados
Joven Implicado	Jhonatan David Pérez Santos
CUI:	50-001-60-08816-2022-00040
Radicación Interna:	50-689-31-84-001-2023-00067-00
Asunto:	Fecha continuación audiencia

Para los fines legales pertinentes agréguese las comunicaciones allegadas por el abogado Carlos Raúl Suarez Laguna visible en archivos 044 y 045 del expediente digital; así las cosas, por ser viable la solicitud del apoderado del joven J.D.P.S. de aplazamiento de la audiencia del 16-11-2023, el juzgado señala como nueva fecha para la misma el día 15 de diciembre de 2023 a la hora de las 9:00 am.

La audiencia se efectuará de manera virtual. Solicítese el agendamiento de la misma al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio, una vez se comunique el enlace infórmese el mismo a las partes.

Por secretaria, realícense las notificaciones de las anteriores disposiciones a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza